

Ordenanza que establece un Beneficio de Regularización Tributario y no Tributario dentro de la Jurisdicción del Distrito

ORDENANZA N° 251-MDPP

Puente Piedra, 29 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 29 de enero del 2015; El Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 048 -2015-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 015-2015-MDPP- GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 071 -2015-GM-MDPP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, existe una alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripciones y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial);

Que, la actual gestión municipal considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40° de la citada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCE
La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer

un Beneficio de Regularización Tributario y no Tributario dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación), así como de las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, notificadas, o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas y gastos administrativos.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias:

Correspondientes a los periodos 1994 al 2014 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), obligaciones vencida de acuerdo a su periodicidad y exigible de ser el caso, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) Obligaciones No Tributarias:

Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobreviven de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencia de Fiscalización y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como de materia urbana)

Artículo Segundo.- Plazo

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 28 de Febrero de 2015.

Artículo Tercero.- De Las Facilidades

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (Ordinario, notificada, fiscalizada, y/o en proceso de cobranza coactiva)

1. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda de Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y años anteriores, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) Descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos siguientes:

Periodo	Descuento del 40% del monto insoluto	Descuento del 50% del monto insoluto
2014	2010, 2011, 2012, 2013	

c) Los Arbitrios del 2009 y años anteriores al 2009, se les condonará el 100% de los reajustes e intereses, así como se les descontará el 90% del monto insoluto.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria se les condonaran el 100% de Multa Tributaria, siempre y cuando cancelen su deuda.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan deuda pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonaran el 100% de la misma.

3. Compromisos de pagos:

Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con el pago total de la deuda.

4. Aquellos contribuyentes a quienes la Administración Tributaria Municipal les haya trabado medidas cautelares

efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), embargos de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y ordenes de capturas de sus vehículos, tendrán 50% de descuento de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

Artículo Cuarto.- De las Multas Administrativas

Las facilidades establecidas en materia administrativas se aplicaran de la siguiente manera:

1. Del modo insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014, gozarán de los siguientes beneficios:

- Periodo 2014, descuento del 50%
- Periodo 2013, descuento del 60%
- Periodo 2012, descuento del 65%
- Periodo 2011, descuento del 75%
- Periodo 2010, descuento del 80%
- Periodo año 2009 y anteriores al 2009, tendrán un descuento del 90%

De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza) hasta en dos (02) cuotas (compromiso de pagos a cuenta), el incumplimiento de un pago a cuenta se continuara con la cobranza por el saldo pendiente en el estado que se encuentre la deuda.

2. Reconocimiento de la deuda: Los contribuyentes que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

3. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

Artículo Quinto.- Formalidades.

Si el obligado desea acogerse a la facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos.

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejara sin efecto los beneficios obtenidos por aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento

de la presente ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las ordenanzas municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia a la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
Alcalde

1195812-1

Aprueban Régimen de incentivos de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2015 a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

ORDENANZA N° 252-MDPP

Puente Piedra, 29 de Enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 29 de Enero del 2015; el Proyecto de Ordenanza que aprueba incentivos por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera de pago de tributos para el año 2015, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 049 -2015-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 014-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 070 -2015-GM-MDPP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 246-MDPP de fecha 25 de setiembre de 2014, modificada por Ordenanza N° 249-MDPP de fecha 12 de Noviembre del 2014, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2357 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra correspondiente al ejercicio 2015;

Que, los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes. Sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-99-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos. En tal sentido, es necesario fomentar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra,